ap

Aberración

CONCEJO MUNICIPAL

CALI

ACUERDO No. 014 DE DIC. 24 1964 19

"POR EL CUAL SE ADOPTAN TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TELEFONOS AUTOMATICOS EN EL MUNICIPIO DE CALI Y SE DICTA OTRA DISPOSICION"

★ ★ ★

CONCEJO MUNICIPAL

CALI

ACUERDO No. 014 DE 1964

DIC. 2 4 1964

"POR EL CUAL SE ADOPTAN TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TELEFONOS AUTOMATICOS EN EL MUNICIPIO DE CALI Y SE DICTA OTRA DISPOSICION".-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y

C O N S I D E R A N D O :

1o.) Que desde el año de 1954 rigen para el servicio de teléfonos automáticos en el Municipio de Cali, las tarifas que actualmente está cobrando EMCALI;

2o.) Que desde esa época, para acá, la situación económica y fiscal de la República ha sufrido grandes variaciones, por motivos de diferente orden, como la devaluación de la moneda, el alza de salarios, la elevación de costos de la materia prima, etc.,

3o.) Que en virtud de las mutaciones de que se habla en el considerando anterior, la situación financiera de EMCALI ha sufrido deterioro indiscutible, poniendo en grave peligro su estabilidad presupuestal, lo que puede evitarse con el reajuste de las tarifas vigentes, sin perjudicar a las clases sociales menos acomodadas;

4o.) Que el Concejo Municipal de Cali, en el período pasado, estudió ampliamente la reconsideración de las actuales tarifas del servicio telefónico y, que en virtud de esa preocupación, la Junta Directiva de EMCALI solicitó de la Superintendencia de Regulación Económica la fijación de nuevas tarifas mensuales para el cobro de servicio telefónico automático;

5o.) Que dicha Superintendencia por medio de Resolución No.0265 de 13 de noviembre de 1964 señaló tales tarifas, las que han venido al estudio de la Corporación para ser estudiadas y votadas,

6o.) Que el Concejo con fundamento en dicha Resolución, la cual, en concepto del Cabildo, limita las facultades de la Corporación por lo alto, sin disminuirle sus atribuciones para adoptar tarifas por debajo de tal límite, puede hacer la fijación que estime más justa para los suscriptores y conveniente para EMCALI,

A C U E R D A :

ARTICULO 1o.- Adóptanse, por cargo fijo, las siguientes tarifas mensuales para el cobro del servicio telefónico automático prestado por las Empresas Municipales de Cali:

Teléfonos de Primera categoría	$ 15.oo
Teléfonos de Segunda categoría	$ 10.oo
Teléfonos de Tercera catetoría	$ 6.oo

PARAGRAFO.- Son de primera categoría los suscriptores que utilicen el servicio telefónico en establecimientos dedicados a actividades comerciales, industriales, agrícolas, pecuarias o de índole semejante; bancos, clubes sociales, empresas de transporte, clínicas, hoteles, radiodifusoras, bares, cafés, restaurantes, oficinas de profesionales, establecimientos de enseñanza, los suscriptores que ocupen más de una línea, los que exigen remuneración por el uso de sus teléfonos y, en general, todos los no comprendidos en las demás categorías.-

Son de segunda categoría los suscriptores que utilicen el servicio telefónico en residencias.-

Son de tercera categoría los suscriptores que utilicen el servicio telefónico en instalaciones de beneficencia o caridad que hayan sido reconocidas como personas jurídicas, las entidades oficiales y las escuelas públicas y gratuitas, siempre y cuando no utilicen más de una línea.-

ARTICULO 2o.- Las tarifas señaladas en el Artículo anterior dan derecho a los usuarios del servicio telefónico de la segunda y tercera (2a. y 3a.) categoría a doscientas diez (210) llamadas mensuales. Los usuarios de la primera (1a.) categoría tendrán derecho únicamente a cien llamadas libres mensuales.- Toda llamada adicional, en todas las categorías, se cobrará a razón de diez centavos ($0.10) cada una.-

PARAGRAFO.- La Junta Directiva de Emcali queda autorizada por el Concejo para aplicar inmediatamente la modificación de que trata este artículo.-

ARTICULO 3o.- Los teléfonos rurales pagarán el cargo fijo correspondiente a la primera categoría, aumentado en un cincuenta por ciento (50%).-

ARTICULO 4o.- Determínanse las siguientes tarifas para los denominados "Servicios Especiales":

I - CONMUTADORES

1 -1 Por cada línea troncal se pagará la tarifa básica mensual correspondiente a la primera categoría, más un recargo mensual de quince pesos ($15.oo) m/cte.-

II - INSTALACIONES

2 -1	Instalación de una línea directa con un máximo de 50 metros de cable a partir de la caja de empalme	$150.oo
2 -2	Por cada metro adicional hasta un máximo de 200 metros	1.50
2 -3	Instalación de una línea directa a más de 200 metros de la caja terminal más cercana, según presupuesto especial de la empresa.-	
2 -4	Instalación de una extensión interna hasta 20 metros	50.oo
2 -5	Instalación de cada par de la empresa para servicios aislados	150.oo

2 -6	Instalación de un enchufe, sin material ..... $	20.oo
2 -7	Instalación de un interruptor, sin material ...	20.oo
2 -8	Instalación de un timbre de extensión, sin material	20.oo
2 -9	Reinstalación de una línea directa	150.oo

III -TRASLADOS

3 -1	Traslado externo de una línea directa	120.oo
3 -2	Traslado de una extensión o derivación	25.oo
3 -3	Traslado interno de una linea directa	25.oo
3 -4	Cambio de número a solicitud del suscriptor . .	50.oo
3 -5	Cambio de contrato de suscriptor	20.oo
3 -6	Cambio de aparato a solicitud del suscriptor...	20.oo

ARTICULO 5o.- Para responder por los elementos de la empresa, por el pago del servicio urbano, por las conferencias de larga distancia y por el cumplimiento de los reglamentos de la empresa, los suscriptores harán los siguientes depósitos:

4 -1	Por teléfonos directos, en las tres categorías. $	500.oo
4 -2	Por teléfonos públicos	500.oo
4 -3	Por línea troncal en PBX o PABX	500.oo
4 -4	Por derivación con aparato	300.oo
4 -5	Por derivación sin aparato	50.oo

PARAGRAFO 1o.- Los depósitos señalados en el presente Artículo, se aplicarán a los suscriptores que obtengan el servicio a partir de la vigencia de este Acuerdo.-

PARAGRAFO 2o.- Los depósitos de que habla este artículo serán devueltos al suscriptor una vez cancelado el contrato de servicio y después de probar que el aparato telefónico está en buenas condiciones, descontando las sumas que saliere a deber a la empresa por cualquier otro concepto.-

PARAGRAFO 3o.- Los depósitos anteriormente previstos serán pagados por el suscriptor de acuerdo con la reglamentación que haga la Junta Directiva de EMCALI procurando dar facilidades a las clases económicas menos favorecidas, a las que que puede acordárseles an pago así: el 50% del valor de dichos depósitos como cuota inicial y el saldo en cuotas mensuales iguales y sucesivas que determine la Junta, sin exceder de diez cuotas.-

ARTICULO 6o.- Los teléfonos privados tienen la tarifa correspondiente a la primera categoría aumentada en una suma igual a veinte pesos ($20.oo) entendiéndose por tales aquellos que a solicitud del suscriptor no aparecen registrados en el directorio telefónico ni en la oficina de información de la empresas.-

ACUERDO No. 014 DE 1964

Dic. 24

ARTICULO 7o.- Los demás servicios que preste la empresa serán pagados así:

5-1 Las conexiones para transmisiones radiales pagarán veinte pesos ($20.oo) por la primera hora y diez pesos ($10.oo) por cada hora o fracción adicional.- Cuando la solicitud de conexión sea hecha con una anticipación menor de 48 horas, se considerará como urgente y tendrá un recargo del 50%.-

5 -2 Los paros aislados para líneas privadas de Télex pagarán mensualmente por cada una y por planta la suma de cincuenta pesos ($50.oo).-

5 -3 El alquiler mensual de pares aislados permanentemente para transmisiones radiales será de cincuenta pesos ($50.oo).-

5 -4 Los servicios, suministro de materiales y trabajos no previstos en este Acuerdo, se cobrarán de acuerdo con presupuesto especial de la empresa.-

5 -5 El recargo por demora en el pago del servicio telefónico será de dos pesos ($2.oo).-

ARTICULO 8o.- Las Empresas Municipales de Cali harán conocer de sus suscriptores el contenido del presente Acuerdo, para lo cual fijarán permanentemente copias del mismo en lugares visibles de sus oficinas.-

ARTICULO 9o.- Todos los pensionados por invalidez, y aquellos jubilados por el Municipio de Cali que acrediten tener 50 años o más, cuya pensión no exceda de mil pesos mensuales, tendrán derecho a una prima de Navidad equivalente a 15 días de lo que cada uno percibe mensualmente.-

PARAGRAFO.- El pago que por este artículo se ordena, se imputará al Fondo de Prestaciones Sociales, quedando el Ejecutivo facultado para hacer los traslados presupuestales que sean necesarios.-

ARTICULO 10.- El presente Acuerdo rige desde su sanción.-

Dado en Cali, a los veintidos (22) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1.964).-

EL PRESIDENTE,

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
PRESIDENCIA

EDUARDO BUENAVENTURA LALINDE

EL SECRETARIO,

JORGE MOSQUERA B.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos, en sesiones celebradas en días diferentes.-

JORGE MOSQUERA B.
Secretario.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

CALI, diciembre 24 de 1.984.

Recibido en la fecha, va al Despacho del señor ALCALDE, el anterior ACUERDO No. 014

CAP. (R) JUAN DE D. ARCILA MOTTA.
OFICIAL MAYOR DE LA ALCALDIA.

ALCALDIA MUNICIPAL
CALI
OFICIAL MAYOR

A L C A L D I A M U N I C I P A L.

CALI, diciembre veinticuatro (24) de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984).

MUNICIPALIDAD DE CALI

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

ARTEMO FRANCO MEJIA.
ALCALDE DE CALI.
ALCALDE

HUMBERTO ZULUAGA MONEDERO.
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

HUMBERTO ZEA GONZALEZ.
SECRETARIO DE OO.PP. MUNICIPALES.

PEDRO PABLO CAICEDO LLOREDA.
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.

HAROLD RIZO OTERO.
SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL.

SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD PUBLICA
SANITARIO DE CALI

ARMENIA [illegible] ZAMORANO.
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL.
SECRETARIO

CALI, diciembre 24 de 1.984.

En esta fecha, fué publicado por bando el anterior A C U E R D O No. 014

HUMBERTO ZULUAGA MONEDERO.
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACION

RESOLUCION No. 0065 DE 1965

(ENERO doce)

Por la cual se ordena devolver sin observaciones un Acuerdo Municipal

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley 72 de 1926,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO. - **Devuélvase sin observaciones al Concejo Municipal de CALI, por intermedio del Alcalde respectivo, el Acuerdo número 014 de 1964, diciembre 24, "POR EL CUAL SE ADOPTAN TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TELEFONOS AUTOMATICOS EN EL MUNICIPIO DE CALI Y SE DICTA OTRA DISPOSICION".**

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Cali, a 12 de enero de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

HUMBERTO GONZALEZ NARVAEZ
Gobernador del Departamento

GUILLERMO BECERRA NAVIA
Secretario de Gobierno

AAQ/lvr.